

NOTIFICACION POR AVISO

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO, DIRECCION TERRITORIAL
RISARALDA

POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR AL SEÑOR CESAR RODRIGUEZ LEON
C.C 79.563.596 EN CALIDAD DE REPRESENTE LEGAL DE LA EMPRESA ASISTIR
SOLUCIONES S.A.S CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 69 DE LEY
1437 DE 2011.

Fecha del aviso: 15 DE FEBRERO DE 2017.

Número y fecha del acto administrativo a notificar: **RESOLUCION 00045 DE DIA 27 DE
DICIEMBRE DE 2016**

Número del expediente: **EXP 4036. DEL 01/06/2016**

Persona (s) a notificar: **CESAR RODRIGUEZ LEON C.C 79.563.596 EN CALIDAD DE
REPRESENTE LEGAL DE LA EMPRESA ASISTIR SOLUCIONES S.A.S**

Dirección, número de fax o correo electrónico de notificación: KR 16 18 22 Local 3 Santa Mónica
Dosquebradas Risaralda

Funcionario que expide el acto administrativo: **CARLOS ALBERTO BETANCOURT GOMEZ**

Mediante el presente aviso se procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley
1437 del 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), con el
objeto de surtir la notificación por medio del cual se resuelve un procedimiento Administrativo
Sancionatorio.

Es de advertirle que la notificación se considera surtida al día siguiente de la entrega del presente
aviso.

**CARLOS ALBERTO BETANCOURT GOMEZ
DIRECTOR TERRITORIAL ORIGINAL FIRMADO**

Se fija hoy 15 de febrero de 2017, siendo las 10:00 a.m.



DIANA MILENA DUQUE ARDILA
Auxiliar Administrativo

Se desfija hoy 21 de febrero de 2017, siendo las 5:00 P:M

DIANA MILENA DUQUE ARDILA
Auxiliar Administrativo

República de Colombia



Libertad y Orden

Ministerio del Trabajo
Dirección Territorial de Risaralda

RESOLUCIÓN NÚMERO 00045 DE 2017
(27 de Enero de 2017)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO”

EL SUSCRITO DIRECTOR TERRITORIAL DEL RISARALDA , MINISTERIO DE TRABAJO, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, artículos 76 y 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995 y este a su vez, modificado parcialmente por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, Reglamentados por el Decreto 472 de 2015, Decreto 4108 de 2 de noviembre de 2011, Decreto 1072 de 2015 , Resolución 404 de 2015 Modificada por la Resolución 02143 del 28 de mayo de 2014, Resolución 3111 de 2015, y teniendo en cuenta los siguientes :

I. INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste al empleador **ASISTIR SOLUCIONES S.A.S** Nit 9008801610 ubicada en la carrera 16 No. 18-22, local 3, barrio Santa Mónica del municipio de Dosquebradas Risaralda teléfono 3303240 y representado legalmente por el señor **CESAR OCAMPO RODRIGUEZ LEON** cédula No.79.563.596

II. HECHOS

1º. Que mediante escrito calendado del día 25 de Mayo del 2016 y con radicado interno No. 4036 del 01 de junio de 2016, el señor Gerente Nacional de la ARL **SURA** reportó a esta Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo la presunta morosidad en el pago de Aportes al Sistema de Riesgos Laborales de sus trabajadores por parte de la empresa y/o empleador **ASISTIR SOLUCIONES S.A.S** Nit 9008801610 ubicada en la carrera 16 No. 18-22, local 3, teléfono 3303240 del municipio de Dosquebradas Risaralda y representado legalmente por el señor **CESAR OCAMPO RODRIGUEZ LEON** cédula No.79.563.596 (folio 1)

2º. Mediante Auto No.02056 del dos (2) de junio del año 2016 se decidió por parte de este despacho **AVOCAR** conocimiento de la Actuación Administrativa correspondiente y en contra de la empresa “y/o empleador **“ASISTIR SOLUCIONES S.A.S”** Nit 900880610-2 ubicada en la carrera 16 No. 18-22, local 3 barrio Santa Mónica, del municipio de Dosquebradas Risaralda, teléfono comercial 3178284547-3122574454- 3302912 y representado legalmente por el señor **CESAR OCAMPO RODRIGUEZ LEON**, cédula No.79.563.596. **Email comercial cesarrodriguezleon@gmail.com**, por lo tanto se comisionó al doctor **ALONSO MARIA MOLINA ALVAREZ**, Inspector de Trabajo y Seguridad Social para que practique las diligencias ordenadas y las demás que surjan de las anteriores que sean pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos objeto de la presente averiguación (Folio 10).

3º. Por memorando No. 7066001-00908 de dos (2) de junio del año 2016 se remite al Inspector de Trabajo y Seguridad Social **ALONSO MOLINA ALVAREZ** para que inicie las actuaciones legales correspondientes en relación con los hechos denunciados y en contra de la empresa y/o empleador **ASISTIR SOLUCIONES S.A.S** Nit 900880610-2 ubicada en la carrera 16 No. 18-22, local 3 barrio Santa Mónica, del municipio de Dosquebradas Risaralda , teléfono comercial 3178284547- 3122574454-3302912 y representado legalmente por el señor **CESAR OCAMPO RODRIGUEZ LEON** cédula No.79.563.596. **Email comercial cesarrodriguezleon@gmail.com**. (folio 9)

4°. Mediante oficio **766001-02023** del dos (2) de junio del 2016 se comunica al Doctor **JORGE ALEJANDRO MEJIA** Representante Legal de **ARL SURA** en la ciudad de Medellín que se ha decidido avocar conocimiento del hecho reportado y que mediante auto No. 02056 del 2 de junio del 2016 que se asignó a un Inspector de Trabajo para que iniciara las actuaciones administrativas correspondientes. (folio 11)

5°. Mediante auto No. 02459 del 12 de julio del año 2016 este despacho decide formular cargos y se ordena la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio al empleador **"ASISTIR SOLUCIONES S.A.S"** Nit 900880610-2 ubicada en la carrera 16 No. 18-22, local 3 barrio Santa Mónica, del municipio de Dosquebradas Risaralda , teléfono comercial 3178284547- 3122574454-3302912 y representado legalmente por el señor **CESAR OCAMPO RODRIGUEZ LEON**, cédula No.79.563.596. **Email comercial cesarrodriguezleon@gmail.com.** (folios 13- 14-15 .)

6°. Por oficio No. 7066001-02488 del 12 de julio de 2016, se le comunica al señor **CESAR OCAMPO RODRIGUEZ LEON**, cédula No.79.563.596. **Email comercial cesarrodriguezleon@gmail.com** y representante legal de **"ASISTIR SOLUCIONES S.A.S"** Nit 900880610-2 ubicada en la carrera 16 No. 18-22, local 3 barrio Santa Mónica, del municipio de Dosquebradas Risaralda, telf comercial 3178284547-3122574454- 3302912 que este despacho estableció que existe merito suficiente para iniciar en su contra Procedimiento Sancionatorio y que se llevaran a cabo todas actuaciones pertinentes a fin de adelantar la actuación respectiva. (folio 15).

7°. El día 19 de julio de 2016, el señor **CESAR OCAMPO RODRIGUEZ LEON** cédula No. 79.563.596 **Email comercial cesarrodriguezleon@gmail.com** y representante legal de **"ASISTIR SOLUCIONES S.A.S"** Nit 900880610-2 ubicada en la carrera 16 No. 18-22, local 3 barrio Santa Mónica, del municipio de Dosquebradas Risaralda, telf comercial 3178284547- 3122574454- 3302912 es notificado personalmente del auto No. 002459 del 12 de julio del 2016 por medio del cual se le formularon cargos , no sin advertirle que podrá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes presentar los respectivos descargos que estime convenientes. (folio 16)

Los cargos formulados fueron los siguientes:

"PRIMERO" "Haber incurrido presuntamente en violación a los artículos 16 y 21 del Decreto 1295 de 1994, literales a y b, el artículo 7 de la ley 1562 de 2012 y Decreto 1702, Cap 3 .art 2.2.4.3.-2.

Artículo 16 del Decreto 1295 de 1994, frente a la obligatoriedad de las cotizaciones establece *"Durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar las cotizaciones obligatorias al sistema general de riesgos laborales"*

Artículo 21 obligaciones del empleador. El empleador será responsable:

- a) *Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio;*
- b) *Trasladar el monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente, dentro de los plazos que para el efecto señale el reglamento..."*

A su vez, el artículo 7 de la Ley 1562 de 2012, establece:

La mora en el pago de Aportes al Sistema General de Riesgos Laborales durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios no genera la desafiliación automática de los afiliados trabajadores.

En el evento en que el empleador y/o contratista se encuentre en mora de efectuar sus aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, será responsable de los gastos en que incurra la Entidad Administradora de Riesgos Laborales por causa de las prestaciones asistenciales otorgadas, así como del pago de los aportes en mora con sus respectivos intereses y el pago de las prestaciones económicas a que hubiere lugar.

La liquidación, debidamente soportada, que realicen las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales por concepto de Prestaciones otorgadas, cotizaciones adeudadas e intereses por mora, prestará mérito ejecutivo.

Se entiende que la empresa afiliada está en mora cuando no ha cumplido con su obligación de pagar los aportes correspondientes dentro del término estipulado en las normas legales vigentes. Para tal efecto, la Entidad Administradora de Riesgos Laborales respectiva, deberá enviar a la última dirección conocida de la empresa o del contratista afiliado una comunicación por correo certificado en un plazo no mayor a un (1) mes después del no pago de los aportes. La comunicación constituirá a la empresa o contratista afiliado en mora. Copia de esta comunicación deberá enviarse al representante de los Trabajadores en Comité Paritario de Salud Ocupacional (Copaso)..."

Decreto Ley 1072 de 2015 Capítulo 3 Cotizaciones en el Sistema de Riesgos Laborales "Artículo 2,2.4, 3.2. Obligatoriedad de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar cotizaciones obligatorias al Sistema General Riesgos Laborales.

Parágrafo. En aquellos casos en los cuales el afiliado perciba salario de dos o más empleadores, las cotizaciones correspondientes serán efectuadas en forma proporcional al salario base de cotización a cargo de cada uno de ellos.(Decreto 1772 de 1994, art 10)"

Igualmente se ordena sean tenidas en cuenta las pruebas obrantes dentro el expediente y la práctica de las siguientes:

- 1 Constancia de pagos de periodo de cotización del 01 de enero de 2016 al 29 de febrero de 2016 al Sistema General de Riesgos Laborales (Decreto 1295 de 1994 , artículo 4 literal d) Artículo 13 literal a) numeral 1 .
- 2 Listado de Trabajadores y copia de nóminas de pago de los trabajadores de los periodos de enero de 2016 a marzo de 2016
- 3 Realizar visita de carácter general al establecimiento de comercio de considerarlo necesario
- 4 Las demás pruebas que sean solicitadas o las que este despacho estime convenientes para el esclarecimiento de los hechos, materia de la presente investigación.

8°. El día 29 de agosto del año 2016 , se deja constancia por parte del Inspector de Trabajo asignado que luego de vencidos los términos legales establecidos, el señor **CESAR OCAMPO RODRIGUEZ** cédula No.79.563.596 representante legal de **ASISTIR SOLUCIONES S.A.S** Nit 900880610-2 ubicada en la carrera 16 No. 18-22, local 3 barrio Santa Mónica de Dosquebradas Risaralda , teléfono comercial 3178284547- 3122574454- 3302912, no presentó descargos con respecto del auto No. 02459 del 12 de julio del 2016, ni solicitó, controvertió o aportó prueba alguna y sin justificación alguna. (folio 17)

9°. . Por oficio **No. 9066170-03097** del 29 de agosto del 2016 se le solicita al señor **CESAR OCAMPO RODRIGUEZ** cédula No.79.563.596 representante legal de **ASISTIR SOLUCIONES S.A.S** Nit 900880610-2 ubicada en la carrera 16 No. 18-22, local 3 barrio Santa Mónica del municipio de Dosquebradas Risaralda, teléfono comercial 3178284547- 3122574454- 3302912, los siguientes documentos.

- a) Constancia de pagos de los periodos de cotización de los meses de enero de 2016 a febrero del mismo año al Sistema General de Riesgos Laborales.
- b) Listado de los trabajadores a su cargo y copia de las nóminas de pagos a sus trabajadores de los meses enero febrero y marzo del 2016

10. Agotada la diligencia de comunicación y solicitud de los documentos anteriormente citados al señor **CESAR OCAMPO RODRIGUEZ** cédula No.79.563.596 representante legal de **ASISTIR SOLUCIONES S.A.S** Nit 900880610-2 ubicada en la carrera 16 No. 18-22, local 3 barrio Santa Mónica, del municipio de Dosquebradas Risaralda, telf comercial 3178284547- 3122574454- 3302912, se informó por los notificadores que el local dirección indicada se hallaba desocupado. A pesar de ello se le envió el oficio No. 9066170-03097 al **Email comercial cesarrodriguezleon@gmail.com** sin que se haya recibido respuesta alguna o justa (folios 18- reverso 19 y 20)

11° Considerando el despacho que se han cumplido las etapas previas establecidas, por auto No. 00051 del 12 de enero del 2017, se ordena cierre de la etapa probatoria y se corre traslado al señor **CESAR OCAMPO RODRIGUEZ** cédula No.79.563.596 representante legal de **ASISTIR SOLUCIONES S.A.S** Nit 900880610-2 ubicada en la carrera 16 No. 18-22, local 3 barrio Santa Mónica del municipio de Dosquebradas Risaralda, telf comercial 3178284547- 3122574454- 3302912 para que presente los alegatos de conclusión, los que presentó el día 17 de enero del 2017 (folios 22-23- 26-27-28) .

III. AUTO DEL FORMULACION DE CARGOS.

CARGO UNICO. Mediante auto No. 02459 del 12 de julio del año 2016, este despacho ordenó la formulación de cargos al empleador **ASISTIR SOLUCIONES S.A.S** Nit 900880610-2 ubicada en la carrera 16 No. 18-22, local 3 barrio Santa Mónica del municipio de Dosquebradas Risaralda, telf comercial 3178284547- 3122574454- 3302912 de la ciudad de Dosquebradas Risaralda, por la presunta violación a los deberes como empleador por la mora en el pago de las cotizaciones a la administradora de riesgos laborales "SURA" dentro de los plazos establecidos correspondientes a los meses de enero y febrero del 2016 generando supuesta contravención a los artículos 16 y 21 del Decreto 1295 de 1994 y de artículo 7 de la Ley 1562 de 2012. Decreto Ley 1072 de Capítulo 3 Art 2.2.4.3.2 .que establecen:

Artículo 16 del Decreto 1295 de 1994, frente a la obligatoriedad de las cotizaciones establece "Durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar las cotizaciones obligatorias al sistema general de riesgos laborales"

Artículo 21 obligaciones del empleador. El empleador será responsable.:

- c) Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio;
- d) Trasladar el monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente, dentro de los plazos que para el efecto señale el reglamento..."

A su vez, el artículo 7 de la Ley 1562 de 2012, establece:

La mora en el pago de Aportes al Sistema General de Riesgos Laborales durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios no genera la desafiliación automática de los afiliados trabajadores.

En el evento en que el empleador y/o contratista se encuentre en mora de efectuar sus aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, será responsable de los gastos en que incurra la Entidad Administradora de Riesgos Laborales por causa de las prestaciones asistenciales otorgadas, así como del pago de los aportes en mora con sus respectivos intereses y el pago de las prestaciones económicas a que hubiere lugar.

La liquidación, debidamente soportada, que realicen las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales por concepto de Prestaciones otorgadas, cotizaciones adeudadas e intereses por mora, prestará mérito ejecutivo.

Se entiende que la empresa afiliada está en mora cuando no ha cumplido con su obligación de pagar los aportes correspondientes dentro del término estipulado en las normas legales vigentes. Para tal efecto, la Entidad Administradora de Riesgos Laborales respectiva, deberá enviar a la última dirección conocida de la empresa o del contratista afiliado una comunicación por correo certificado en un plazo no mayor a un (1) mes después del no pago de los aportes. La comunicación constituirá a la empresa o contratista afiliado en mora. Copia de esta comunicación deberá enviarse al representante de los Trabajadores en Comité Paritario de Salud Ocupacional (Copaso)..."

Decreto Ley 1072 de 2015 Capítulo 3 Cotizaciones en el Sistema de Riesgos Laborales "Artículo 2.2.4, 3.2. Obligatoriedad de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar cotizaciones obligatorias al Sistema General Riesgos Laborales.

Parágrafo. En aquellos casos en los cuales el afiliado perciba salario de dos o más empleadores, las cotizaciones correspondientes serán efectuadas en forma proporcional al salario base de cotización a cargo de cada uno de ellos.(Decreto 1772 de 1994, art 10)"

"Artículo 91. Sanciones ". Les corresponde a los directores regionales y seccionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social imponer las sanciones establecidas a continuación, frente a las cuales opera el recurso de apelación ante el Director Técnico de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social".

para el empleador:

1. El incumplimiento de la afiliación al Sistema General de Riesgos Profesionales, le acarreará a los empleadores y responsables de la cotización, además de las sanciones previstas por el Código Sustantivo de Trabajo, la legislación laboral vigente y la Ley 100 de 1993, o normas que la modifiquen, incorporen o reglamenten la obligación de reconocer y pagar al trabajador las prestaciones consagradas en este Decreto.

"La no afiliación y el no pago de dos o más periodos mensuales de cotizaciones, le acarreará al empleador multas sucesivas mensuales de hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACION.

Se inicia la actuación por parte del Director Territorial de Risaralda teniendo como fundamento la queja que el señor **JORGE ALEJANDRO MEJÍA** representante legal de la ARL **SURA** presentó por escrito el día uno de julio del 2016, con radicado interno No.4036 y que pone en conocimiento de esta Dirección Territorial de Ministerio de Trabajo la presunta mora en el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de sus trabajadores durante los meses de enero y febrero del 2016 por parte de empleador **ASISTIR SOLUCIONES S.A.S** Nit 900880610-2 ubicada en la carrera 16 No. 18-22, local 3 barrio Santa Mónica del municipio de Dosquebradas Risaralda, telf comercial 3178284547- 3122574454-3302912 .

Por la parte Querellada:

- a) Aportó extemporáneamente fotocopias de pago de facturas de los meses de febrero y marzo abril y mayo del 2016, Pila BP por valores distintos y pagados el 16 de julio del año 2016. (folio 31)
- b) Del listado de los trabajadores a su cargo y copia de las nóminas de pagos a sus trabajadores de los meses de enero, febrero y marzo del 2016, en forma extemporánea apporto copias de pago de los meses de septiembre, octubre noviembre, diciembre y quince días de enero sin especificar año (folio 32 a 37)

V. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

- a) Frente al cargo único formulado mediante el auto No. 02459 del 12 de julio de 2016 por la presunta violación de los artículos 16 y 21, literales a) y b) del Decreto 1295 de 1994 y en armonía con el artículo 7º de la ley 1562 de 2012 y el Decreto 1072 de 2015 y Capítulo 3 Art 2.2.4.3.2 el empleador "**ASISTIR SOLUCIONES S.A.S**" Nit 900880610-2 ubicada en la carrera 16 No. 18-22, local 3 barrio Santa Mónica del municipio de Dosquebradas Risaralda , telf comercial 3178284547- 3122574454- 3302912 guardó absoluto silencio.
- b) De los alegatos de conclusión manifestó en escrito del día 17 de enero del año en curso el señor **CESAR RODRIGUEZ LEON** como representante legal de "**ASISTIR SOLUCIONES S.A.S**" Nit 900880610-2 ubicada en la carrera 16 No. 18-22, local 3 barrio Santa Mónica del municipio de Dosquebradas Risaralda, telf comercial 3178284547- 3122574454- 3302912:

1º. " Es importante reconocer que se cometieron varios errores derivados de la inexperiencia de una nueva empresa"

2º. "Como empresa nacimos el día 24 de agosto del año 2015 ...con dos empleados..."

3º. "Con el ánimo de cumplir con todos los requerimientos legales y con la vision ded una empresa solida a futuro, se atendió todos los requerimientos ...tales como : vinculacion de los trabajadores al sistema de seguridad social, registro ante los entes de control, facturacion, etc."

4º. "Como la dinamica del negocio no fue deseada...nos vimos abocados a retirar personal, salir de los equipos adquiridos y finalmente el día 10 de agosto de 2016 cerrar el local que tenía abierto al público".

5..."

6..."

7º. " Uno de los aspectos negativos fue la no comunicacion oportuna a las entidades prestadoras del sistema general de seguridad social, de las decisiones tomadas causando con esto una mora en el pago oportuno de los aportes al sistema general de seguridad social..."

8º. "Al día de hoy ya estamos al día con todo el pendiente con la ARL SURA; somos concientes con la falta cometida y rigor con que debe tratarse este tipo de actuaciones,..."

9º. "Quiero solicitar que se minimice el impacto económico que se pueda derivar de una sanción la cual somos concientes que estaremos inmersos, por las fallas cometidas"

.VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente caso de conformidad con el artículo 91 del Decreto 1295 de 1994, modificado por la ley 1562 de 2012 y demás normas que lo modifiquen y en armonía con el artículo 134 de la Ley 1438 de 2011 en el tema de sanciones, la ley 1437 de 2011, ley 1510 de 2013, Resolución 404 de 2013, modificada por la Resolución 2143 de 2014.

.En materia laboral todos los empleadores son los directos responsables de la salud de sus trabajadores y por lo tanto deberán proporcionar y mantener las mejores condiciones de trabajo y prevenir los Riesgos Laborales y respetando siempre la garantía de todos y cada uno de los principios fundamentales contemplados en el artículo 53 ibidem de la Carta Superior. Para ello deberán cumplir con las obligaciones que como empleadores les ha impuesto la legislación: Afiliar a sus trabajadores al Sistema General de Riesgos Laborales y efectuar cumplidamente el pago total de las cotizaciones y en caso del incumplimiento de los programas de salud ocupacional, las normas en salud ocupacional y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, acarreará multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, graduales de acuerdo a la gravedad de la infracción y previo cumplimiento del debido proceso; destinados al Fondo de Riesgos Laborales. En caso de reincidencia en tales conductas o por incumplimiento de los correctivos que deban adoptarse, formulados por la Entidad Administradora de Riesgos Laborales o el Ministerio de Trabajo debidamente demostrados, se podrá ordenar la suspensión de actividades hasta por un término de ciento veinte (120) días o cierre definitivo de la empresa por parte de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo, garantizando el debido proceso, de conformidad con el artículo 134 de la Ley 1438 de 2011 en el tema de sanciones.

Por esto al empleador **ASISTIR SOLUCIONES S.A.S** Nit 900880610-2 ubicada en la carrera 16 No. 18-22, local 3 barrio Santa Mónica, del municipio de Dosquebradas Risaralda, telf comercial 3178284547-3122574454- 3302912 y representado legalmente por el señor **CESAR OCAMPO RODRIGUEZ** cédula No.79.563.596 se le formularon cargos por la violación a los artículos 16 y 21, literales a) y b) del Decreto 1295 de 1994 y se ha evidenciado que ha incurrido en el incumplimiento a las obligaciones determinadas para las o personas en calidad de empleadoras como es el caso puntual de la identificada previamente en unión con el no reporte de la novedad de la cancelación de los contratos de trabajo a sus empleados y por ende la novedad a la ARL respectiva como era su obligación.

Entonces se conjuga más que la desobediencia al pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social a la empresa recaudadora de sus trabajadores, puesto que ya no tenía vínculo laboral con aquellos, fue el no reporte oportuno de las novedades laborales de sus trabajadores tal como lo estipula el Artículo 21 literal h) del decreto 1295 de 1994..

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS EXISTENTES.

Esta investigación se inicia teniendo como fundamento la queja que el señor **JORGE ALEJANDRO MEJÍA** representante legal de la ARL "SURA" presentó por escrito el siete de abril del 2016 con radicado interno No. 2495 y que pone en conocimiento de esta Dirección Territorial de Ministerio de Trabajo la presunta mora en el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de sus trabajadores durante los meses enero y febrero del año 2016 por parte del empleador **ASISTIR SOLUCIONES S.A.S** Nit 900880610-2 ubicada en la carrera 16 No. 18-22, local 3 barrio Santa Mónica del municipio de Dosquebradas Risaralda, telf comercial 3178284547- 3122574454- 3302912 y representado legalmente por el señor **CESAR OCAMPO RODRIGUEZ** cédula No. No.79.563.596.

Al tener conocimiento de los presuntos hechos, El Director Territorial de Risaralda Ministerio de Trabajo, **AVOCÓ** conocimiento de los mismos y luego de los hallazgos, arrojó como resultado la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del empleador "**ASISTIR SOLUCIONES S.A.S**" Nit 900880610-2 ubicada en la carrera 16 No. 18-22, local 3 barrio Santa Mónica del municipio de Dosquebradas Risaralda, telf comercial 3178284547- 3122574454- 3302912

y representado legalmente por el señor **CESAR OCAMPO RODRIGUEZ** cédula No. No.79.563.596 al revelar inicialmente un flagrante incumplimiento en el pago de sus obligaciones respecto al aporte al Sistema General Riesgos Laborales de sus trabajadores, especialmente durante los meses de enero y febrero del 2016 por parte del empleador citado, de acuerdo con el reporte presentado por la ARL "**SURA**".

En el transcurso de la investigación y teniendo en cuenta lo manifestado en sus alegatos de conclusión por parte del señor **CESAR OCAMPO RODRIGUEZ** cédula No.79.563.596 representante legal de "**ASISTIR SOLUCIONES S.A.S**" Nit 900880610-2 ubicada en la carrera 16 No. 18-22, local 3 barrio Santa Mónica del municipio de Dosquebradas Risaralda, telf comercial 3178284547- 3122574454- 3302912, si bien no se hizo el pago de aporte al Sistema General Riesgos Laborales de sus trabajadores, especialmente durante los meses de enero y febrero del 2016 por parte del empleador citado, de acuerdo con el reporte presentado por la ARL "**SURA**", no puede ser la causal de la sanción, puesto que ya no tenía trabajadores a su cargo para aquellos meses por lo tanto la obligación de pago ya había concluido, pero no lo exonera de su responsabilidad al incumplir el deber de hacer el respectivo reporte de la novedad al terminar la relación laboral con sus subordinado(s)- quedando plenamente identificada la contravención en la cual incurrió el señor **CESAR OCAMPO RODRIGUEZ** cédula No.79.563.596 representante legal de "**ASISTIR SOLUCIONES S.A.S**" Nit 900880610-2 ubicada en la carrera 16 No. 18-22, local 3 barrio Santa Mónica del municipio de Dosquebradas Risaralda, telf comercial 3178284547- 3122574454- 3302912, al violar lo establecido en el artículo 21, literal h) del decreto 1295 de 1994. y tampoco contribuyó con documentación alguna, version, pruebas que pudiese probar lo contrario a lo dispuesto por el despacho que permitan desvirtuar claramente la inexistencia de un hecho contrario a lo determinado por las normas que rigen las obligaciones que tiene todo empleador-empresa en pagar oportunamente los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de sus empleados y/u obligaciones afines.

B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS CON LOS HECHOS PROBADOS.

Se procede por parte de este despacho a hacer una valoración jurídica de los hechos motivo de la presente investigación y en armonía con las normas instituidas, en relación con la queja presentada por parte de la ARL "**SURA**", en contra del empleador "**ASISTIR SOLUCIONES S.A.S**" Nit 900880610-2 ubicada en la carrera 16 No. 18-22, local 3 barrio Santa Mónica del municipio de Dosquebradas Risaralda, telf comercial 3178284547- 3122574454- 3302912, y representada legalmente por el señor, **CESAR OCAMPO RODRIGUEZ** cédula No. No.79.563.596 y cuya actuación riñe con los compromisos que tiene todo empleador-empresa para su cabal desempeño.

Del artículo 485 del C.S.T. "La vigilancia y control del cumplimiento de las normas de este Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio lo determinen." .Lo anterior en armonía con el artículo 486 del mismo estatuto.

De la ley 1610 de 2013. **Capítulo I. Inspecciones de Trabajo**

Art 1º. "Competencia General". Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional..."

Artículo 3º. " Funciones principales" . " Las inspecciones de Trabajo tendrán las siguientes funciones principales:

1. "**Funcion preventiva:** Que propende porque todas las normas de carácter socio laboral se cumplan a cabalidad".
2. "**Funcion coactiva o de policia administrativa:** Como autoridades de policia de trabajo la facultad coercitiva se refiere a la posibilidad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma de trabajo, aplicando siempre el juicio de proporcionalidad"

Artículo 6º. "Inicio de las actuaciones". "Las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte".

Del artículo 91. inciso 1º. Modificado por el Decreto 2150 de 1995, artículo 115 del Decreto 1295 de 1994

"Le corresponde a los Directores Regionales y Seccionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social imponer las sanciones establecidas ..."

a) Para el empleador. 1º.

1º. "El incumplimiento de la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales...y el no pago de dos o más periodos mensuales de cotizaciones, le acarrearán al empleador multas sucesivas mensuales..."

"Artículo 16 del Decreto 1295 de 1994, frente a la obligatoriedad de las cotizaciones establece:

"Durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar las cotizaciones obligatorias al sistema general de riesgos laborales"

Artículo 21 obligaciones del empleador. El empleador será responsable:

- a) *Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio;*
- b) *Trasladar el monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente, dentro de los plazos que para el efecto señale el reglamento"*
- h) *"Informar a la entidad administradora de riesgos laborales a la que esté afiliado, las novedades laborales de sus trabajadores, incluido el nivel de ingreso y sus cambios, las vinculaciones y el retiro"*

A su vez, el artículo 7 de la Ley 1562 de 2012, establece:

"La mora en el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, no genera la desafiliación automática de los afiliados trabajadores.

En el evento en que el empleador y/o contratista se encuentre en mora de efectuar sus aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, será responsable de los gastos en que incurra la Entidad Administradora de Riesgos Laborales por causa de las prestaciones asistenciales otorgadas, así como del pago de los aportes en mora con sus respectivos intereses y el pago de las prestaciones económicas a que hubiere lugar.

La liquidación, debidamente soportada, que realicen las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales por concepto de Prestaciones otorgadas, cotizaciones adeudadas e intereses por mora, prestará mérito ejecutivo.

Se entiende que la empresa afiliada está en mora cuando no ha cumplido con su obligación de pagar los aportes correspondientes dentro del término estipulado en las normas legales vigentes. Para tal efecto, la Entidad Administradora de Riesgos Laborales respectiva, deberá enviar a la última dirección conocida de la empresa o del contratista afiliado una comunicación por correo certificado en un plazo no mayor a un (1) mes después del no pago de los aportes.

La comunicación constituirá a la empresa o contratista afiliado en mora. Copia de esta comunicación deberá enviarse al representante de los Trabajadores en Comité Paritario de Salud Ocupacional (Copaso)..."

Decreto Ley 1072 de 2015 Capítulo 3 Cotizaciones en el Sistema de Riesgos Laborales

"Artículo 2,2.4,3.2. Obligación de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar cotizaciones obligatorias al Sistema General Riesgos Laborales.

Parágrafo. En aquellos casos en los cuales el afiliado perciba salario de dos o más empleadores, las cotizaciones correspondientes serán efectuadas en forma proporcional al salario base de cotización a cargo de cada uno de ellos.(Decreto 1772 de 1994, art 10)"

C. RAZONES EN QUE SE FUNDAMENTA LA DECISION.

Una vez juiciosamente hecha la valoración de los hechos y de conformidad con las normas establecidas el empleador "**ASISTIR SOLUCIONES S.A.S**" Nit 900880610-2 ubicada en la carrera 16 No. 18-22, local 3 barrio

Santa Mónica del municipio de Dosquebradas Risaralda, telf comercial 3178284547- 3122574454-3302912, y representada legalmente por el señor, **CESAR OCAMPO RODRIGUEZ** cédula No.79.563.596 al no acreditar los pagos cumplidamente al Sistema General de Riesgos Laborales en pro de sus trabajadores durante los meses de enero y febrero del 2016 y que trató de justificar su no pago por la terminación de los contratos de trabajo de sus subordinados y sin que hubiere identificado y demostrado el pago oportuno dentro de los tiempos implantados y al presentar explicación del porque no hizo los pagos pero no reportó la novedad con una personal justificación, está violando lo instituido en el Decreto 1295 de 1994, artículo 16 , y 21 ,literal h) y de la misma disposición y existe entonces la certeza de haber el empleador incurrido en violación a la normatividad laboral definida.

Al respecto, la posición de la Corte Constitucional ha permanecido invariable frente a la omisión del empleador de pagar en favor de sus trabajadores al Sistema de Riesgos Laborales la cotizaciones obligatorias al entender que la misma afecta gravemente los derechos de éstos, comprometiendo la responsabilidad directa de aquél, en el sentido de asumir la totalidad de los costos inherentes a la preservación de la seguridad social de los trabajadores afiliados y de los beneficiarios de ellos y aquellas afines a sus obligaciones, buscando con ello evitar que con ocasión del incumplimiento de las obligaciones por parte del empleador se impida a los trabajadores recibir la atención integral en salud o el reclamo de las prestaciones asistenciales y económicas a las que tienen derecho, con ocasión de un accidente o enfermedad laboral o afecten sus derechos frente a la libertad de afiliación o contratación posterior, ya que la no desafiliación afecta su posible nueva vinculación laboral.

Queda claro y concreto para el despacho que el empleador "**ASISTIR SOLUCIONES S.A.S**" Nit 900880610-2 ubicada en la carrera 16 No. 18-22, local 3 barrio Santa Mónica del municipio de Dosquebradas Risaralda, telf comercial 3178284547- 3122574454- 3302912, y representada legalmente por el señor, **CESAR OCAMPO RODRIGUEZ** cédula No. No.79.563.596 no da aplicación y por ende cumplimiento a los derechos que el ordenamiento jurídico ha reconocido a los trabajadores en Colombia en materia de Riesgo Laborales aun después de su desvinculación laboral.

E - GRADUACION DE LA SANCION.

La sanción cumplirá en el presente caso una función coercitiva de acuerdo a lo establecido en **Artículo 3º.** numeral 2 " **Funciones principales**" de la ley 1610 de 2013 .

"**Funcion coactiva o de policia administrativa:** Como autoridades de policia de trabajo la facultad coercitiva se refiere a la posibilidad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma de trabajo, aplicando siempre el juicio de proporcionalidad"

Todo esto debe estar fundamentado en la imposición de una sanción ante el incumplimiento del empleador "**ASISTIR SOLUCIONES S.A.S**" Nit 900880610-2 ubicada en la carrera 16 No. 18-22, local 3 barrio Santa Mónica del municipio de Dosquebradas Risaralda, telf comercial 3178284547- 3122574454-3302912, y representada legalmente por el señor, **CESAR OCAMPO RODRIGUEZ** cédula No. No.79.563.596 .

Conforme a lo anterior, para los criterios de graduación que aplican al presente asunto por la conducta del empleador "**ASISTIR SOLUCIONES S.A.S**" Nit 900880610-2 ubicada en la carrera 16 No. 18-22, local 3 barrio Santa Mónica del municipio de Dosquebradas Risaralda, telf comercial 3178284547- 3122574454- 3302912, y representada legalmente por el señor, **CESAR OCAMPO RODRIGUEZ** cédula No. No.79.563.596 se deberá tener en cuenta que la Honorable Corte Constitucional le ha dado al derecho de los pagos a la seguridad social integral el carácter de

Derecho Fundamental, por lo que su transgresión afecta bienes jurídicos de orden Constitucional como es el derecho a la seguridad social de los trabajadores.

Que igualmente se tendrá en cuenta para la imposición de la sanción, que el empleador "ASISTIR SOLUCIONES S.A.S" Nit 900880610-2 ubicada en la carrera 16 No. 18-22, local 3 barrio Santa Mónica del municipio de Dosquebradas Risaralda, telf comercial 3178284547- 3122574454-3302912, y representada legalmente por el señor, **CESAR OCAMPO RODRIGUEZ** cédula No. No.79.563.596 colaboró con las actuaciones llevadas por el despacho al menos al final al reconocer la omisión del reporte obligatorio de la novedad acaecida con sus trabajadores.

El artículo 91 del Decreto 1295 de 1994, modificado por el Artículo 115, del Decreto 2150 de 1995 y este a su vez, modificado por el Artículo 13 de la Ley 1562 del 2012, el Artículo 12 de la Ley 1610 de 2013, y el Artículo 134 de la Ley 1438 de 2011, los cuales fueron reglamentados por la ley 472 de 2015, y en sus Artículos 4°, 5° y 6° establece:

"Artículo 4°. Criterios para graduar las multas. Las multas por infracciones a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales se graduarán atendiendo los siguientes criterios, en cuanto resulten aplicables, conforme a lo establecido en los artículos 134 de la Ley 1438 de 2011 y 12 de la Ley 1610 de 2013"

- a) La reincidencia en la comisión de la infracción;
- b) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión por parte del Ministerio del Trabajo;
- c) La utilización de medios fraudulentos o de persona interpuesta para ocultar la infracción o sus efectos;
- d) El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes;
- e) El reconocimiento o aceptación expresa de la infracción, antes del decreto de pruebas;
- f) Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados;
- g) La ausencia o deficiencia de las actividades de promoción y prevención;
- h) El beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero;
- i) La proporcionalidad y razonabilidad conforme al número de trabajadores y el valor de los activos de la empresa;
- j) El incumplimiento de los correctivos y recomendaciones en las actividades de promoción y prevención por parte de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) o el Ministerio del Trabajo;
- k) La muerte del trabajador."

"Artículo 5°. Criterio de proporcionalidad y razonabilidad para la cuantía de la sanción a los empleadores."

Se establecen los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, conforme al tamaño de la empresa de acuerdo a lo prescrito en el artículo 2° de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 2° de la Ley 905 de 2004 y el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006 y conforme a lo establecido en los artículos 30 y 13 de la Ley 1562 de 2012 y con base en los siguientes parámetros: Téngase en cuenta que empleador "ASISTIR SOLUCIONES S.A.S" Nit 900880610-2 ubicada en la carrera 16 No. 18-22, local 3 barrio Santa Mónica del municipio de Dosquebradas Risaralda, telf comercial 3178284547- 3122574454-3302912, y representada legalmente por el señor, **CESAR OCAMPO RODRIGUEZ** cédula No. No.79.563.596 tiene al condición de pequeña empresa según el documento RUES de la Camara de Comercio de Pereira.

Tamaño de la empresa	Número de trabajadores	Activos totales en número de SMMLV	Artículo 13, inciso 2° Ley 1562 (de 1 a 500 SMMLV)	Artículo 30, Ley 1562 (de 1 a 1.000 SMMLV)	Artículo 13, inciso 4° de la Ley 1562 (de 20 a 1.000 SMMLV)
Valor Multa en SMMLV					
Microempresa	Hasta 10	< 500 SMMLV	De 1 hasta 5	De 1 hasta 20	De 20 hasta 24
Pequeña	De 11 a 50	501 a <	De 6 hasta	De 21 hasta	De 25 hasta 150

RESOLUCIÓN NÚMERO 00045 DEL 27 DE ENERO DE 2017
“POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO”

11

empresa		5.000 SMMLV	20	50	
Mediana empresa	De 51 a 200	100.000 a 610.000 UVT	De 21 hasta 100	De 51 hasta 100	De 151 hasta 400
Gran empresa	De 201 o más	> 610.000 UVT	De 101 hasta 500	De 101 hasta 1000	De 401 hasta 1000

En el evento en que no coincida el número de trabajadores con el valor total de los activos conforme a la tabla anterior, prevalecerá para la aplicación de la sanción el monto total de los activos conforme a los resultados de la vigencia inmediatamente anterior.

Parágrafo. “Dentro del procedimiento administrativo sancionatorio en lo no previsto en las normas especiales se aplicará lo señalado en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

“Artículo 6°. Obligatoriedad de incluir los criterios para graduar las multas. “Las Direcciones Territoriales y las Oficinas Especiales en primera instancia y la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo en segunda instancia, así como la Unidad de Investigaciones Especiales, deberán incluir en el acto administrativo que imponga la sanción, los criterios aplicables al momento de graduar las multas, de conformidad con lo establecido en los artículos 4° y 5° del presente decreto”.

Consecuente con lo anterior, el Director Territorial de Risaralda, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a la empresa **ASISTIR SOLUCIONES S.A.S** Nit 9008801610 ubicada en la carrera 16 No. 18-22, local 3, barrio Santa Mónica del municipio de Dosquebradas Risaralda teléfono 3303240 y representado legalmente por el señor **CESAR OCAMPO RODRIGUEZ LEON** cédula No.79.563.596 , con multa de (01) Un salario mínimo Legal mensual vigente equivalente a **SETECIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS \$717.737**, por cuanto los hechos concurridos son violatorios a las normas sobre el Sistema General de Riesgos laborales de acuerdo a lo estipulado en el artículo 21, literal h del Decreto 1295 de 1994..

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a las partes jurídicamente interesadas que el valor de la multa referida en el artículo anterior será con destino a la cuenta corriente exenta número 30901396-9 del Banco BBVA ó en la cuenta corriente exenta número 3-0820000491-6 del Banco Agrario de Colombia a nombre de FIDUPREVISORA S.A .E.F.P MINPROTECCIÓN FONDO DE RIESGOS LABORALES, y enviar copia de la consignación a la Dirección Territorial de Risaralda, ubicada en la Calle 19 No. 9-75 Piso 5 Ala A Pereira Risaralda y a la Fiduciaria La Previsora, ubicada en la calle 72, número 10-03 Vicepresidencia de la Administración y Pagos de la ciudad de Bogotá, D.C, con un oficio que especifique nombre del empleador, número del nit o c.c., ciudad, dirección, número y fecha de la Resolución que impuso la multa y el valor consignado en pesos y salarios mínimos mensuales legales vigentes, dentro de los quince (15) días posteriores a la ejecutoria de ésta Resolución, de lo contrario se procederá al cobro coactivo de conformidad con el Estatuto de Cobro Coactivo (Resolución 2521 de 20 de Diciembre de 2.000).

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR a la empresa **ASISTIR SOLUCIONES S.A.S** Nit 9008801610 ubicada en la carrera 16 No. 18-22, local 3, barrio Santa Mónica del municipio de Dosquebradas Risaralda teléfono 3303240 y representado legalmente por el señor **CESAR OCAMPO RODRIGUEZ LEON** cédula No. 79.563.596 que la multa descrita en el Artículo Primero, debe ser cancela dentro los quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria de presente Resolución, so pena de incurrir en mora y cuyos intereses se cobrarán a la tasa legalmente prevista.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a la empresa **ASISTIR SOLUCIONES S.A.S** Nit 9008801610 ubicada en la carrera 16 No. 18-22, local 3, barrio Santa Mónica del municipio de Dosquebradas Risaralda teléfono 3303240 y representado legalmente por el señor **CESAR OCAMPO RODRIGUEZ LEON** cédula No.79.563.596 que las sanciones impuestas en el Artículo Primero de la presente providencia, no lo eximen

del cumplimiento de las obligaciones laborales o la imposición de futuras sanciones por incumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR a las partes que contra la presente Resolución proceden los Recursos de Reposición ante este despacho y el de Apelación ante el Director General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo en la ciudad de Bogotá, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los Diez (10) días siguientes a ella, o a la desfijación de la notificación por aviso, edicto o al vencimiento del término de publicación según el caso de conformidad con el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas el contenido de la presente providencia de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Pereira, 27 de Enero de 2017


CARLOS ALBERTO BETANCOURT GOMEZ
Director Territorial del Risaralda

Proyectó /Elaboró .A. Molina
Revisó/ Aprobó .C. Betancourt